

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión de Disciplina Judicial sobre antecedentes disciplinarios no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado de la parte demandante Dr. Gustavo Adolfo Marín Taborda (Doc.04). Igualmente, los puestos de votación de los demandados figuran vigentes, según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc.05 y 06). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 10 de julio de 2023.

MbnalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de julio de dos mil veintitrés

Demanda	Verbal Sumaria (Restitución bien mueble)
Demandante	Jader Augusto Pérez Berrio
Demandado	Andrés Felipe Román Barrios y otra
Radicado	05001 40 03 028 2023 00911 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN BIEN MUEBLE)**, instaurada por el señor **JADER AUGUSTO PÉREZ BERRÍO**, en contra de los señores **ANDRÉS FELIPE ROMÁN BARRIOS y MARÍA ALEJANDRA MENDOZA MACEA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1) Teniendo en cuenta que la pretensión primera de la demanda es: “Que se declare judicialmente terminado el contrato, en virtud del cual, el señor JADER AUGUSTO PÉREZ BERRIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.272.260, entregó al señor ANDRÉS FELIPE ROMÁN BARRIOS, también mayor de edad, identificado con la cédula 1.037.578.504, la tenencia del vehículo (...) PLACAS MUP734”:

a) Arrimará prueba documental del contrato celebrado entre las partes que contenga todos los elementos esenciales para este negocio jurídico, o la confesión del demandado en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria (Art. 384 Núm. 1 C.G. del P). Tal exigencia, se constituye en prueba sine quanon para adelantar este tipo de asuntos, conforme el canon procesal señalado.

b) Citará el fundamento fáctico y jurídico que permite establecer que la señora **MARÍA ALEJANDRA MENDOZA MACEA** estaría legitimada por pasiva en este asunto, dado que,

según lo narrado en los hechos, y las pretensiones planteadas, dicha persona no hizo parte del negocio jurídico en que se basa la presente acción.

2) Allegará un nuevo poder, de modo tal que no pueda confundirse con otro, toda vez que en el aportado con la demanda no está determinado y claramente identificado el bien objeto de este asunto, tal como lo exige el Art. 74 del C. G. del P.

El mandato deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3) Explicará en razón de qué eleva la solicitud de restitución provisional, esto es, si tiene conocimiento de que el bien mueble objeto del proceso se “encuentra abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo (Art. 384 #8 ejusdem), ya que esto es requisito indispensable para su decreto.

4) Indicará si la parte actora ha adelantado una acción diferente a la que se pretende instaurar a través de esta demanda, bien sea tendiente a recuperar la tenencia del vehículo distinguido con palcas MUP734, y/o tendiente a hacer efectiva la garantía otorgada en el título valor que se aporta, y cuál fue el resultado obtenido. Lo anterior teniendo en cuenta que, según lo expresado por el apoderado judicial en el hecho tercero el demandante entregó la tenencia del referido bien desde el 24 de junio de 2014.

5) Manifestará las circunstancias de tiempo en que han ocurrido las situaciones descritas en los hechos quinto y sexto de la demanda.

6) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, bien sea por medio físico o electrónico, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2023, de modo tal que pueda verificarse cuáles fueron los anexos que se remitieron. Del mismo modo, deberá arrimarse constancia de envío a los demandados del escrito que subsane estos requisitos.

7) Corregirá el acápite de competencia respecto del fuero territorial, de conformidad con el Art. 28 numeral 7° del C.G.P.

8) Indicará el estado actual de los embargos que recaen sobre el bien objeto de este proceso, y de ser posible arrimará documento que lo certifique.

9) Informará el apoderado de la parte demandante si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb45afb1438601bcabd042741717a41e080504df753e250632398a2c0f6f9e6f**

Documento generado en 11/07/2023 07:15:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>